



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00090 DE 19

(MAYO 12 1955)

Por el cual se aclaran las disposiciones municipales sobre extracción de piedra, arena y cascajo.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- El impuesto por extracción de arena, piedra y cascajo en el territorio municipal, es de dos categorías: La primera cubre a quienes se dedican directamente a extraer los materiales de la mina para venderlos a terceros.- La segunda -- comprende a las personas que sin comprar los materiales, los extraen y transportan a la zona urbana por medio de vehículos -- destinados exclusivamente a esa actividad.-

Art. 2o.- El impuesto para la primera categoría se fija en la suma de cien pesos mensuales por cada mina, de conformidad con el artículo 5o. del Acuerdo # 48 de 1946.- La segunda categoría pagará como impuesto el determinado en el artículo 2o. del Decreto No. 00059 de 1955, expedido por este Despacho.-

Art. 3o.- La falta de cumplimiento a la inscripción de que trata el artículo 2o. del Decreto No. 00059, citado en el artículo anterior, será sancionada con multa de veinte a cien pesos, que impondrá la Sección Municipal de Justicia, mediante comprobación sumaria del hecho, y con la prohibición definitiva o temporal, según el caso, para ejercer esa actividad.-

Art. 4o.- La misma inscripción a que alude el artículo anterior y bajo iguales sanciones, será obligatoria para las personas que se hallen incluidas en la primera categoría de que trata el artículo 1o. de este Decreto.-

Art. 5o.- Las inscripciones mencionadas en los artículos anteriores, de las cuales se dará constancia a los interesados, se harán por éstos dentro del término de quince días, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Art. 6o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a

MAYO 12 1955

El Alcalde,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.



LRD/rap.-